RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III; 6° fracción III; 19, 25 y 27 fracciones III y IV de su Ley Orgánica; 5° fracción III y 11 fracciones I, II, VI y 36 de su Reglamento, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-354/SPA-180, relacionado con la denuncia presentada por el vertido de aguas residuales en la vía pública, mismas que proceden del establecimiento mercantil denominado "Vips, S. de R. L. de C.V.", por lo cual dichas aguas contienen altos niveles de grasa, formando encharcamientos de los que emanan olores fétidos y provocan la obstrucción del sistema de drenaje y alcantarillado y teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

A. En fecha diez de octubre de este año, se recibió en este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal escrito de denuncia, visible en la foja 16 del expediente en el que se actúa, mediante el cual, el ciudadano Jesús Flores Alvarado, en ejercicio del derecho que reconoce a los ciudadanos el artículo 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 20 de su Reglamento, pone en conocimiento de esta Entidad que *"...el establecimiento mercantil denominado 'VIPS' ubicado en calle Lancaster, esquina Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, en la Delegación Cuauhtémoc... vierte sus aguas residuales hacia la vía pública, ...las cuales, debido al giro de restaurante, contiene altos niveles de grasa; siendo que se forme un encharcamiento del que emanan olores fétidos y por ende provoca la obstrucción del sistema de drenaje y alcantarillado correspondiente..."*. En el mismo escrito se ratifica la denuncia.

El escrito de la denuncia de mérito contiene en anexo los siguientes documentos:

A.1. Seis fotografías a color de diferente formato en las que se observan el siguiente hecho: cinco fotos en las que se observan encharcamientos de agua turbia en diferentes lugares sobre la calle de Lancaster del lado de la acera en la que se localiza el restaurante VIPS, S. de R. L. de C.V., una foto de un lodazal y encharcamientos sobre el mismo lugar. Las fotos se encuentran visibles de las fojas 12 a la 15 del expediente de mérito.

A.2. Copia de escrito de fecha seis de octubre del 2003, dirigido a la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, recibido el mismo día, suscrito por el ingeniero Mariano Molina Rodríguez, en calidad de Presidente de la "Agrupación de Comerciantes de la Zona Rosa A. C.", mediante el cual solicitan:

"...gire sus instrucciones a quien corresponda para que se efectúe una Verificación del Funcionamiento del 'Restaurante VIPS',...en virtud de que vecinos, empresarios y comerciantes de la calle de Lancaster nos reportan que dicha calle está convertida un verdadero muladar, ya que toda la porquería que brotó de las coladeras, incluso materia fecal, aunada al lodo podrido y el agua estancada, despiden un olor demasiado desagradable, e incluso todo esto puede convertirse en un foco de infección...".

En el oficio se observa el membrete de la Agrupación mencionada e incluye una hoja adicional en anexo con el mismo membrete con las presuntas firmas de ocho personas y sellos de dos establecimientos comerciales: "Editorial Campo Bravo S. A. de C. V." y "J. P. y M. Estética, S. A. de C. V.". La copia del oficio y el anexo se encuentran visibles en las fojas 10 y 11 del expediente en que se actúa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A.3. Copia de escrito de fecha 17 de septiembre de 2003, dirigido al Director Territorial de la Subdelegación Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc, recibido por dicha unidad administrativa el 24 del mismo mes y año, suscrito por el ingeniero Mariano Molina Rodríguez en su calidad de Presidente de la "Agrupación de Comerciantes de la Zona Rosa A. C.", mediante el cual solicita "*...se efectúe una Verificación del Funcionamiento del ...establecimiento Restaurante Vip's, lateral de Reforma y Lancaster ...debido a los constantes problemas de encharcamiento e inundaciones en la calle de Lancaster por el brote de agua con grasa, desperdicios, papel sanitario e incluso materia fecal, tanto de la coladera que hay sobre la banqueta como de la rejilla pluvial de la parte posterior del Vip's ...lo que obviamente ocasiona problemas de insalubridad para vecinos, establecimientos aledaños así como molestias a los peatones...*". En el oficio se observa membrete de la Agrupación mencionada y se encuentra visible en la foja 9 del expediente de mérito.

A.4. Copia de la escritura número ciento nueve mil doscientos sesenta y siete, de las notarías número 48 y 206, mediante la cual "J. P. y M. Estética" Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga poder amplio a favor del señor Jesús Flores Alvarado, quien interpone la denuncia ante esta Procuraduría. La copia de la escritura se encuentra visible de las fojas 2 a la 8 del expediente de mérito.

B. Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/801/2003 de fecha 13 de octubre de 2003, visible en la foja 17 del expediente en el que se actúa, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, turnó la denuncia referida en el Hecho A. de la presente Resolución a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión, por versar en las materias que jurídicamente son propias de su competencia.

C. Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1896/2003 de fecha veinte de octubre de dos mil tres, admitió la denuncia a trámite, la cual fue registrada bajo el expediente número PAOT-2003/CAJRD-354/SPA-180. Documento que fue debidamente notificado en la misma fecha al denunciante mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/1897/2003. Ambos documentos se encuentran visibles en las fojas 18 y 19 respectivamente del expediente de mérito.

D. Con fundamento en los artículos 5° fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 11 fracciones I, II y IV, y 34 párrafo primero de su Reglamento, con objeto de confirmar los hechos denunciados y allegarse de todo tipo de pruebas para el mejor conocimientos de los hechos, personal de esta Subprocuraduría acudió al lugar de los hechos, habiéndose levantado Acta Circunstanciada que a la letra señala lo siguiente:

> *...se visitó el lugar de los hechos con el ciudadano Jesús Flores Alvarado* (denunciante), *el cual explicó y mostró la forma en que con regularidad se descargan aguas residuales provenientes presuntamente del restaurante "Vip's" localizado en la esquina que conforman las calles de Lancaster y Paseo de la Reforma. En el... recorrido que se hizo se constató la existencia de encharcamientos de agua sobre la calle de Lancaster y su banqueta del lado poniente, en el cual se encuentra el mencionado restaurante. En dichos encharcamientos, aunque menores a los registrados en las fotografías anexas a la denuncia, se constató la gran turbiedad de los mismos, observándose el color verde característico del agua en estado eutrófico, es decir, con una gran cantidad de materia orgánica o sustancias nutritivas. Asimismo, se percibió la emanación de malos olores u olores fétidos, característicos de materias orgánicas en descomposición, provenientes de dichos encharcamientos. También se observó sobre la calle mencionada la existencia de lodos, que a decir del denunciante, son la causa principal de la obstrucción del sistema de drenaje y alcantarillado en la zona. El ciudadano Flores Alvarado comentó que la fuente principal de dichas descargas de aguas residuales presuntamente proviene de un acceso al restaurante sobre la calle de Lancaster, que*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

ostenta un letrero en el que se lee 'Area de Seguridad'. Al respecto, cabe mencionar que durante todo el tiempo que duró la visita se observó que en dicha área se encontraban varias personas haciendo labores de secado de agua, tanto en el suelo al interior del edificio, como en la banqueta y la multicitada calle, secando el agua con trapeadores y cubetas en el interior y arrastrándola con escobas hacia las alcantarillas en el exterior. Al interior del edificio, en el acceso mencionado, se observó que dichas labores se realizaban con mayor intensidad, ya que la existencia de agua sobre el piso, en dicha zona, al parecer, es mayor y más constante. Finalmente, cabe agregar que en la zona se realizan labores de lavado de autos en la vía pública mediante el uso de cubetas, situación que seguramente contribuye al problema en cuestión...

El Acta Circunstanciada y su anexo fotográfico se encuentran visibles de las fojas 21 a 24 del expediente en que se actúa.

E. En consecuencia, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 25 de su Reglamento, esta Subprocuraduría giró citatorio mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/1902/2003 de fecha 21 de octubre de 2003 al responsable o representante legal del establecimiento denominado Restaurante Vip's, con objeto de que rindiera declaración respecto de los hechos denunciados.

E.1. Derivado de lo anterior, el día 23 de octubre de 2003 se presentó a comparecer la licenciada Edith Argelia Cedeño Méndez, apoderada legal del establecimiento en comento, quien manifestó lo siguiente:

Que se encuentra en toda disposición de solucionar el problema que denuncian los vecinos, iniciando por presentar la información necesaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de su representada, para lo cual necesita un término de tres días hábiles a partir de la fecha en que se levanta la presente acta. ...En caso de no contar con las obligaciones ambientales, comparecerá ante esta autoridad para solicitar un nuevo plazo para reunir los elementos de prueba necesarios...

El acta de la Comparecencia y copia de la escritura con la que acredita la representación legal del establecimiento Operadora Vips, S de R. L. de C.V., se encuentran visibles de las fojas 25 a 33 del expediente de mérito.

F. Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2003, dirigido a esta Subprocuraduría, suscrito por la apoderada legal del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, expresa lo siguiente:

Solicito a esta H. autoridad que se nos otorgue un plazo de 30 días hábiles para realizar estudios de aguas residuales y poder exhibirlos con el ánimo de demostrar que mi representada se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana 001-ECOL-1996.

Asimismo manifiesto en este acto, que se seguirá dando el mantenimiento a las trampas de grasas, retiro de basura en los horarios señalados y la limpieza que por su parte le corresponde a mi representada.

El escrito se hace acompañar de una copia de la escritura con la que acredita la representación legal del establecimiento mercantil y se encuentran visibles de las fojas 34 a 41 del expediente de mérito.

G. Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2003, dirigido a esta Subprocuraduría, suscrito por la apoderada legal del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, como respuesta a los compromisos y acciones establecidos en el acta de la Comparecencia reseñada en el numeral E.1, expresa lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

...dando seguimiento a la comparecencia del día 23 de octubre de los corrientes, vengo a solicitar a esa H. autoridad que se nos otorgue un plazo de 30 días hábiles para realizar el trámite de las obligaciones ambientales y a su vez cumplir oportunamente con dicho trámite; ...

...que de conformidad a los problemas causados por los encharcamientos, olores fétidos, alto nivel de grasas en el agua y los cuales supuestamente son ocasionados por mi representada, se realizarán las siguientes medidas de forma inmediata:

1. Para evitar que las aguas escurran al exterior de la banqueta, se colocará una trinchera receptora de aguas, conectada al drenaje de la cocina, el cual pasará por las trampas de grasa, para posteriormente ser vertidas al drenaje, a su vez se colocará una rejilla en la parte superior, para con ello evitar que los residuos sólidos lleguen al drenaje exterior.

2. Paralelamente a este trabajo, se trabajará con la gente de la unidad a fin de evitar que continúen con la práctica de derramar aguas al exterior de la banqueta.

Una vez que se tengan concluidos los trabajos, se dará aviso a ese H. Autoridad, para que se cerciore de las acciones que se han implementado y concluido, y así demostrar que estamos en la mejor disposición de dar solución al problema planteado.

El escrito se encuentra visible en las fojas 42 y 43 del expediente en que se actúa.

II. El día veinticinco de noviembre de este año se presentó el denunciante, C. Jesús Flores Alvarado, a las oficinas de esta Procuraduría para declarar lo siguiente:

...Que comparece voluntariamente y que reconoce que derivado de las actuaciones realizadas por esta Subprocuraduría han cesado los hechos que motivaron la denuncia y en consecuencia en este acto se desiste de la misma y solicita se dé por concluida, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Asimismo, manifiesta que habiendo leído los escritos de fechas 23 y 28 de octubre del año en curso, de la ciudadana Edith Argelia Cedeño Méndez, quien funge como apoderada legal de "OPERADORA VIPS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la Comparecencia de fecha 23 de octubre del mismo año de dicha apoderada legal, documentos todos ellos que obran en el expediente citado al rubro, solicita a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, le otorgue seguimiento a los compromisos firmados y asumidos por dicha empresa a través de su apoderada legal antes mencionada, tanto en lo relativo al cumplimiento de las acciones para resolver y/o evitar que se repitan los hechos denunciados, como al cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa en comento...

El acta de la Comparecencia se encuentra visible en la foja 44 del expediente de mérito.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes ordenamientos legales:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DE MÉXICO

1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:
...
V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;

ARTÍCULO 6°.- Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:
...
II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho.
Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos jurídicos previstos en este título y en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 23.- Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:
I. Prevenir y evitar daños al ambiente;
II. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;
III. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los elementos naturales; y
IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría del Medio Ambiente. ...

ARTÍCULO 157. - Las fuentes fijas que descarguen aguas residuales distintas a las domésticas, deberán contar con permiso de descarga expedido por la Secretaría.

ARTÍCULO 158.- Para obtener el permiso de descarga que se señala en el artículo anterior, el responsable de la fuente generadora de las aguas residuales deberá presentar a la Secretaría una solicitud por escrito, acompañándola de la siguiente información:
I. Nombre, domicilio y giro o actividad de la persona física o moral que realice la descarga;
II. Relación de insumos utilizados en los procesos y servicios que generan las descargas de aguas residuales;
III. Planos y descripción de los procesos y servicios de los puntos de descarga;
IV. Volumen y régimen de los distintos puntos de descarga, así como su caracterización fisicoquímica y bacteriológica de la descarga;
V. Nombre y ubicación del sistema receptor;
VI. Plano de localización de las instalaciones para su manejo y control;
VII. Descripción de los sistemas y procesos para el tratamiento de aguas residuales; y
VIII. Descripción de la forma de cumplimiento con las normas correspondientes.
La solicitud deberá acompañarse de la memoria técnica que fundamente la información a que se refiere el presente artículo.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

2. De la Ley de Aguas del Distrito Federal:

Artículo 42.-

...

Para los efectos de este artículo el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental, realizará las siguientes acciones:

I. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje respectivos, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas contaminen el recurso;

Artículo 43.- Los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje deberán tener el permiso que señala la fracción I del artículo anterior, para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.

Artículo 45.- Los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje del Distrito Federal en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 79.- El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

Artículo 110.- La autoridad competente, en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

...

XX. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o haber manifestado datos falsos para obtenerlo;

3. Del Acuerdo por el que se Concentran diversas obligaciones ambientales en la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2002.)

PRIMERO.- El presente acuerdo tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para concentrar en un trámite único, las diversas obligaciones ambientales previstas en la legislación ambiental aplicable a los establecimientos que constituyen fuentes fijas de competencia local, que realicen actividades que afecten el medio ambiente en el Distrito Federal y que requieren la obtención de permisos, licencias o autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Regulación Ambiental del Agua, Suelo y Residuos.

Dicho trámite se realizará a través de un documento denominado Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF), que concentrará las siguientes obligaciones ambientales:

- *Registro de fuente fija*
- ***Permiso de descarga de aguas residuales***
- *Licencia local de funcionamiento de fuentes fijas*
- *Registro de bitácora de operación*
- *Estudios trimestrales y anuales*
- *Inventario de emisiones*
- *Autorización como generador de residuos no peligrosos*
- *Registro de emisión y transferencia de contaminantes (RETC)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

III. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

A) Respecto de la disposición de aguas residuales al drenaje y a la vía pública:

Del escrito de denuncia y sus anexos descritos en los numerales A, A.1, A.2 y A.3, así como de la Visita de Reconocimiento de Hechos, descrita en el numeral D, se desprende que, en contravención a la Ley Ambiental del Distrito Federal en sus artículos 23 y 157, que disponen, respectivamente, la obligación de las personas para prevenir y evitar daños al ambiente; que todas las fuentes fijas que descarguen aguas residuales distintas a las domésticas, deberán de contar con permiso de descarga expedido por la Secretaría del Medio Ambiente; y en contravención a la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 45 y 51 fracción II, que disponen que los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje, propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, deberán tener el permiso para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje, el establecimiento mercantil denominado "Operadora Vips, S. de R. L. de C. V. " vertía sus aguas residuales, tanto a la vía pública como al sistema de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso que debiera otorgar la autoridad competente para verter las al sistema de drenaje.

B) Respecto del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa Vips, S de R. L de C.V., relacionadas con la descarga de aguas residuales.

Si bien es cierto que por gestiones de esta Subprocuraduría la empresa responsable ya no vierte sus aguas residuales a la vía pública, también lo es que dentro de la investigación que esta autoridad llevó a cabo, se detectó que la empresa "Vips, S. de R. L de C. V.", no cuenta con Licencia Ambiental Única o Permiso de Descarga de Aguas Residuales correspondiente, obligación que debe cumplir por tratarse de un usuario no domestico que descarga aguas residuales a los sistemas de drenaje del Distrito Federal.

En consecuencia, no obstante existir el desistimiento del denunciante, esta Subprocuraduría debe dar seguimiento a la presente resolución, hasta que se acredite el cumplimiento del compromiso adquirido por la empresa Vips, S. de R.L. de C.V., por conducto de su apoderada legal mediante escrito ingresado a esta Entidad en fecha veintinueve de octubre de este año, en el que solicita un plazo de treinta días hábiles para realizar los trámites necesarios para satisfacer las obligaciones ambientales, entre las que se encuentran las relacionadas con la obtención del permiso de descarga de aguas residuales.

Cabe precisar que de acuerdo a la Ley de Aguas del Distrito Federal se reconoce al Sistema de Aguas de la Ciudad de México facultad para emitir el permiso de descarga de aguas residuales, sin embargo, debido a que esta autorización forma parte de la Licencia Ambiental Única, instrumento a través del cual, en aras de la simplificación administrativa, las fuentes fijas pueden cubrir el total de las obligaciones ambientales, la empresa "Vips, S. de R. L de C. V.," podrá tramitar su permiso de descarga de aguas residuales por conducto de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Licencia Ambiental Única.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C) Respecto del cese de los hechos que motivaron la denuncia:

Ha quedado acreditado con las declaraciones del denunciante C. Jesús Flores Alvarado, que a partir de que esta Procuraduría inició gestiones en atención a la denuncia, principalmente al hacer del conocimiento del responsable las descargas residuales, se llevaron a cabo por parte de ésta las acciones necesarias para terminar con los hechos objeto de la denuncia.

En consecuencia, mediante comparecencia de fecha veinticinco de noviembre de este año, el denunciante ha manifestado que han cesado los hechos motivo de la presente investigación ya que se ha suspendido el vertimiento de aguas a la vía pública, y derivado de ello su voluntad de desistirse de la denuncia, con la solicitud a esta Subprocuraduría de que se le otorgue seguimiento a los compromisos firmados y asumidos por la empresa denunciada a través de su apoderada legal.

Derivado de lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, que indica que el trámite de denuncia se considera concluido cuando el denunciante manifieste expresamente su desistimiento.

Por lo expuesto, y toda vez que han cesado los hechos que motivaron la denuncia que pudieron haber sido motivo de infracción en materia ambiental de acuerdo a la normatividad del Distrito Federal, y existe desistimiento del interesado en el seguimiento de la investigación, esta Subprocuraduría emite la siguiente:

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se da por concluida la investigación iniciada con motivo de la denuncia contenida en el expediente PAOT-2003/CAJRD-354/SPA-180, debiéndose otorgar seguimiento a los compromisos asumidos por la empresa denunciada, para lo cual se turna el presente expediente a la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante, ciudadano Jesús Flores Alvarado.

TERCERO.- Envíense copias de la presente Resolución a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, como área competente en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa "Vips, S. de R. L de C. V."; así como a las autoridades competentes de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Así lo resolvió y firmó, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente: PAOT-2002/CAJRD-354/SPA-180
IVE/vaa/rcg/laml

GOBIERNO DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL